

**FOLIO SOLICITUD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** 00306718  
**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN:** [REDACTED]  
**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Se confirma la inexistencia  
de la información solicitada

----- En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. -----  
----- Visto el oficio emitido por la Coordinación de Administración de éste Instituto, mediante el cual solicita se confirme la inexistencia de la información requerida por el [REDACTED] en su solicitud de acceso a la información pública folio 00306718, el Pleno del Consejo General, en funciones de Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública ante éste Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el folio 00306718, en la cual requirió:

*“... Me proporcionen su plan de protección civil en caso de sismos, incendios e inundaciones de 2015 a la fecha ...”*

**II. TURNO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.-** El día veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de éste Instituto, turnó a la Coordinación de Administración, la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, por ser la unidad administrativa competente y responsable para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el antecedente

que precede, de conformidad con los artículos 29 apartado B fracción II y 45 fracciones VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**III. RESPUESTA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TURNO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la L. C. Norma Alicia Canseco Alvarado, Coordinadora de Administración de éste Instituto, emitió oficio mediante el cual determina la inexistencia de la información requerida en el Antecedente Primero de la presente resolución, y en el mismo acto, solicitan se confirme la inexistencia de la misma, turnando la solicitud de acceso a la información de mérito al Comité de Transparencia de éste Órgano Garante para su debido análisis y valoración.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el procedimiento de la solicitud de acceso a la información pública folio 00306718, de conformidad con el Título Séptimo “**Del Procedimiento de Acceso a la Información**” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en funciones de Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.- INEXISTENCIA: ESTUDIO DEL ASUNTO Y DETERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.-** Del análisis del oficio emitido por la titular de la Coordinación de Administración de éste Instituto, primeramente, es de advertir que declaran la **inexistencia** de la información mencionada en el Antecedente Primero de la presente resolución, toda vez que “... *Me permito informar que este Instituto no cuenta con un plan de protección civil en caso de sismos, incendios e inundaciones...*”

Por lo que, al efecto, el Pleno del Consejo General de éste Órgano Garante, acorde a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, tomando las medidas necesarias para localizar la información requerida, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información antes mencionada, atendiendo siguientes circunstancias de: **1.- Lugar:** en los archivos de la Coordinación de Administración ubicados en las oficinas de éste Instituto ubicada en **Félix Ortega #1795 esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, C. P. 23000**, de esta Ciudad Capital. **2.- Tiempo:** del periodo comprendido del 2015 al 20 de junio del año en curso fecha en la cual presentó la solicitud que se contesta. **3.- Modo:** De manera física en los archivos antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de que se tomaron las medidas necesarias para la búsqueda razonada y exhaustiva, el Pleno del Consejo General, en funciones de Comité de Transparencia de éste Instituto, considera **procedente** confirmar la **INEXISTENCIA** de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 00306718, declarada por la Coordinación de Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Razonamiento antes expuesto, que tienen apoyo en el Criterio 15/09, emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra se transcribe:

**Criterio 15/09**

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

**Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de éste Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 133, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el [REDACTED] en su solicitud de acceso a la información pública folio 00075218, de conformidad con lo expuesto por los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión en contra de la presente resolución, ya sea por medio electrónico, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, o al correo electrónico [itai@itaibcs.org.mx](mailto:itai@itaibcs.org.mx), o de manera física, en la Unidad de Transparencia de éste Instituto, ubicada en las calles Félix

Ortega #1795, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de éste Instituto, para que se notifique la presente resolución al solicitante de información, en los medios y vías autorizados por él en su solicitud de información, con la debida anticipación y cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para otorgar respuesta.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en funciones de Comité de Transparencia, integrado por el Comisionado Presidente M. en E. Conrado Mendoza Márquez, la Comisionada Lic. Claudia Elena Meza de la Toba y el Comisionado Lic. Ángel Rodríguez Bernal, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe




M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



CLAUDIA ELENA MEZA DE LA TOBA  
COMISIONADA



LIC. ANGEL RODRIGUEZ BERNAL  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS  
SECRETARIA EJECUTIVA

ELIMINADO: Datos Personales del solicitante, acorde a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VII y VIII, 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.